



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI028/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información recaída a la solicitud de información UE/16/00082.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 13 de enero de 2016, el C. Raúl Mondragón (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“declaraciones patrimoniales de todos los subdirectores y directores de las unidades técnicas del INE.” (Sic)

2. **Turno al (OR).** El 14 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Contraloría General (CG) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (CG).** El 21 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), la CG dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>“(…) a través del oficio INE/CGE/SENDA/011/2016 del 20 de enero de 2016, anexó la respuesta que remitió la Dirección de Personal del Instituto Nacional Electoral a esta Subcontraloría, mediante oficio INE/DP/00145/2016, referente a la consulta que se le realizó para que proporcionara los nombres y cargos de todos los subdirectores y directores de las unidades técnicas, éstas catalogadas como tal en el artículo cuarto, numerales III y V del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, obteniendo un total de 103 servidores públicos activos al 15 de enero de 2016.</p> <p>En este sentido, de conformidad con el Criterio 9/13 “Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información”, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la citada Subcontraloría informó en el oficio de referencia que se buscaron exhaustivamente las declaraciones de los</p>	Confidencial



INE-CI028/2016

Respuesta de la CG				Tipo de información
103 servidores públicos referidos en el párrafo anterior, presentaron durante el periodo de enero de 2015 a la fecha, encantándose lo siguiente:				
La información contenida en las declaraciones patrimoniales correspondiente al año de recepción de 2015 de 82 de los 103 servidores públicos (anexo 1), no es información pública, ya que en todos los casos manifestaron expresamente en sus respectivas declaraciones patrimoniales, su voluntad de no autorizar la difusión de la información contenida en las mismas, por lo que esa información se encuentra clasificada como confidencial (...).				
Asimismo, la citada Subcontraloría informó en el citado oficio, que en cuanto a la información contenida en las declaraciones de los 21 servidores públicos restantes objeto de la solicitud, recibidas en 2015, autorizaron su publicidad, siendo estos los siguientes servidores públicos:				
Núm.	NOMBRE	CARGO	DECLARACIÓN	
COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL				
1	FLORES RAMIREZ IVÁN DE JESUS	SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN	MODIFICACIÓN	
2	GUTIERREZ ARCINIEGA ELVIA	SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL	MODIFICACIÓN	
3	HERNANDEZ GRACIAN MARIA ÁNGELA	DIRECTOR DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN	MODIFICACIÓN	
4	HERRERA RODRIGUEZ JORGE	SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN INTERNA	MODIFICACIÓN	
5	MORENO GARCIA JULIO	SUBDIRECTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	MODIFICACIÓN	
6	ORTIZ MORENO HUMBERTO JAVIER	SUBDIRECTOR DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	MODIFICACIÓN	
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES				
7	CASTRO REYES JUAN MARGARITO	SUBDIRECTOR DE LOGÍSTICA Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO	MODIFICACIÓN	
8	CORONA RODRIGUEZ CLAUDIA BERENICE	SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE VINCULACIÓN ELECTORAL DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	MODIFICACIÓN	
9	ESCUTIA ORTA JOSE LUIS	SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS ELECTORALES INTERNACIONALES	MODIFICACIÓN	
10	NAVARRO FIERRO CARLOS MARINO	DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS INTERNACIONALES	MODIFICACIÓN	
UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA				
11	CAMACHO GOMEZ JOSE ANTONIO	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS	MODIFICACIÓN	
UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES				
12	ALQUICIRA FONTES IVETTE	DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	MODIFICACIÓN	
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN OC				
13	FERNÁNDEZ CRUZ ALFREDO	SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN NACIONAL	INICIAL	
14	FUENTES FLORES ANA MARIA	SUBDIRECTOR DE AUDITORIA	MODIFICACIÓN	
15	GARCIA JIMENEZ MA. CARMEN DEL ROSARIO	SUBDIRECTOR DE AUDITORIA	INICIAL	
16	MARTINEZ CORDERO JUAN CARLOS	SUBDIRECTOR DE AUDITORIA	MODIFICACIÓN	
17	PEREDA RUBIO JOSE FRANCISCO	SUBDIRECTOR DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD	MODIFICACIÓN	
UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN				
18	MACCISE DUAYHE MONICA	DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN	INICIAL	
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES				
19	ARÁMBULA QUIÑONES DAVID ALONSO	SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN Y NORMATIVIDAD	MODIFICACIÓN	
20	DELVALLE CERVANTES JORGE	DIRECTOR DE VINCULACION, COORDINACION Y NORMATIVIDAD	INICIAL	
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL				
21	JUAREZ FLORES FRANCISCO	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES	MODIFICACIÓN	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI028/2016

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>En virtud de que dicha información contiene datos considerados como confidenciales que hacen identificable a una persona, siendo estos datos los relativos al Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilio y teléfono particular, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, correo electrónico personal y números de cuentas bancarias, así como datos personales de los familiares (nombre, edad, sexo, parentesco, domicilios particulares); anexo al presente remito a usted la versión original y pública de las declaraciones patrimoniales de los referidos servidores públicos, que constan en 327 hojas cada versión (...).</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Alcance a la respuesta del OR (CG).** El 25 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), la CG envió un alcance a su respuesta a través de correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance
<p>“(...) anexo al presente un listado de las declaraciones patrimoniales que fueron remitidas en atención a la solicitud de información UE/16/00082 con el fundamento del estatuto respectivo, así como un archivo en Word que contiene las transcripciones de dichos fundamentos.”</p>

- 5. Convocatoria del CI.** El 02 de febrero del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 4ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
- 6. Ampliación del plazo.** El 4 de febrero del 2016, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI028/2016

C o n s i d e r a n d o s

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **confidencialidad** de la información realizada por el OR cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI028/2016

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

III. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por la CG, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”*

Por lo que respecta a la respuesta otorgada por la CG, se desprende que respecto a las declaraciones patrimoniales de todos los Subdirectores y Directores de las Unidades Técnicas se obtuvo un total de 103 servidores públicos activos al 15 de enero de 2016,.

Cabe señalar que las declaraciones patrimoniales fueron presentadas en el ejercicio 2015.

Aunado a lo anterior, 82 de los 103 servidores manifestaron expresamente en sus respectivas declaraciones patrimoniales, su voluntad de no autorizar la difusión de la información contenida en las mismas, por lo que esa información se encuentra clasificada como confidencial.



INE-CI028/2016

Al respecto es importante señalar que el artículo 108 Constitucional establece lo siguiente:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como **a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía**, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

En concordancia la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) establece en su artículo 36 lo siguiente:

ARTICULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

(...)

VIII.- En el Instituto Federal Electoral: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Consejero Presidente;

(...)

ARTICULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- c) Cambio de dependencia o entidad, en cuyo caso no se presentará la de conclusión.

II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI028/2016

III.-Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

En ese sentido, este CI considera necesario precisar lo siguiente:

Si bien los servidores públicos debieron presentar su declaración patrimonial ante este Instituto; también lo es que en términos del artículo 40 de la LFRASP, **la publicación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate; por lo que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial** toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada, relativa a su patrimonio, datos que de publicitarse, podrían causarle un daño, al no garantizarse la protección de sus derechos, en caso de transmitirse y/o autorizar el acceso a la información relativa a sus datos confidenciales; de igual forma lo es ya que la propia LFRASP protege dicha información considerándola como confidencial, tratándose de datos personales que requieran el consentimiento de los titulares de los mismos para su difusión.

ARTICULO 40.- La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

(...)

La publicitación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, de la información relativa a las declaraciones patrimoniales presentadas en el año 2015 de los 82 servidores públicos en su carácter de Subdirectores y Directores de las Unidades Técnicas respectivamente, ya que en esos casos manifestaron expresamente su voluntad de no autorizar la difusión de la información contenida en las mismas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI028/2016

Los 21 servidores que manifestaron su voluntad de autorizar la difusión de su declaración patrimonial, se enlistan a continuación:

Núm.	NOMBRE	CARGO	DECLARACIÓN
COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
1	FLORES RAMÍREZ IVÁN DE JESÚS	SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN	MODIFICACIÓN
2	GUTIÉRREZ ARCINIEGA ELVIA	SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL	MODIFICACIÓN
3	HERNÁNDEZ GRACIAN MARÍA ÁNGELA	DIRECTOR DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN	MODIFICACIÓN
4	HERRERA RODRÍGUEZ JORGE	SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN INTERNA	MODIFICACIÓN
5	MORENO GARCÍA JULIO	SUBDIRECTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	MODIFICACIÓN
6	ORTIZ MORENO HUMBERTO JAVIER	SUBDIRECTOR DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	MODIFICACIÓN
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES			
7	CASTRO REYES JUAN MARGARITO	SUBDIRECTOR DE LOGÍSTICA Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO	MODIFICACIÓN
8	CORONA RODRÍGUEZ CLAUDIA BERENICE	SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE VINCULACIÓN ELECTORAL DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	MODIFICACIÓN
9	ESCUTIA ORTA JOSÉ LUIS	SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS ELECTORALES INTERNACIONALES	MODIFICACIÓN
10	NAVARRO FIERRO CARLOS MARINO	DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS INTERNACIONALES	MODIFICACIÓN
UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA			
11	CAMACHO GÓMEZ JOSÉ ANTONIO	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS	MODIFICACIÓN
UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES			
12	ALQUICIRA FONTES IVETTE	DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	MODIFICACIÓN
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN OC			
13	FERNÁNDEZ CRUZ ALFREDO	SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN NACIONAL	INICIAL
14	FUENTES FLORES ANA MARÍA	SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA	MODIFICACIÓN
15	GARCÍA JIMÉNEZ MARÍA CARMEN DEL ROSARIO	SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA	INICIAL
16	MARTÍNEZ CORDERO JUAN CARLOS	SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA	MODIFICACIÓN
17	PEREDA RUBIO JOSÉ FRANCISCO	SUBDIRECTOR DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD	MODIFICACIÓN
UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN			
18	MACCISE DUAYHE MONICA	DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	INICIAL
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES			
19	ARÁMBULA QUIÑONES DAVID ALONSO	SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN Y NORMATIVIDAD	MODIFICACIÓN
20	DELVALLE CERVANTES JORGE	DIRECTOR DE VINCULACIÓN, COORDINACIÓN Y NORMATIVIDAD	INICIAL
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL			
21	JUÁREZ FLORES FRANCISCO	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES	MODIFICACIÓN

Este CI considera conveniente señalar que el 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la se aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de este colegiado; así las cosas, el 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en relación con el Acuerdo INE-ACI008/2015 aprobó el Criterio CI-INE05/2015.

La CG señaló que las declaraciones de los **21 servidores públicos antes señalados** contienen datos personales de los propios titulares y de terceras personas que los identifican o hacen identificables, por lo que esa información se encuentra clasificada como **confidencial**, al contener lo siguiente:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI028/2016

- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Domicilios particulares
- Número de teléfonos particulares
- Estado civil
- Correo electrónico personal.
- Números de cuentas e instituciones bancarias
- Sexo
- Lugar de nacimiento.
- Datos personales de terceros (nombre, edad, sexo, parentesco, domicilios particulares).

El criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad de todos los señalados, con excepción de edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, firma o rubrica y créditos y promedio escolar.

Conviene citar textual el criterio:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI028/2016

Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

Como se observa, el criterio confirma la clasificación de confidencialidad y, en consecuencia, la aprobación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse de nueva cuenta sobre la confidencialidad, únicamente respecto a los datos de RFC, CURP, domicilios particulares, número de teléfonos particulares, estado civil, correo electrónico personal, números de cuentas e instituciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI028/2016

Sin embargo, es necesario analizar los datos que corresponden a lugar de nacimiento del servidor público de que se trate y parentesco de terceros, toda vez que, como se advierte del citado criterio, no se encuentran contemplados.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la información señalada por los OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron la versión original y la versión pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos a proteger y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Del artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios se refiere a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información de su vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el



INE-CI028/2016

respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Ahora bien, respecto del lugar de nacimiento, este CI considera necesario señalar que, en virtud de que los servidores públicos ingresaron al entonces Instituto Federal Electoral o al Instituto Nacional Electoral en distintos periodos, la norma estatutaria que les resulta aplicable es distinta y, por tanto, los requisitos de ingreso pudieron variar. En función de ello, para pronta referencia se facilita el cuadro que vertimos a continuación, en la que es posible apreciar el nombre de los 21 servidoras y servidores públicos que autorizaron difundir su declaración patrimonial, así como el cargo, el tipo de declaración y el Estatuto vigente al momento de su ingreso, junto con el numeral que corresponde a los requisitos:

Núm.	NOMBRE	FECHA INGRESO AL CARGO QUE SE REPORTA	CARGO	DECLARACIÓN	ESTATUTO (AÑO VIGENCIA) ARTÍCULO
COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL					
1	FLORES RAMIREZ IVÁN DE JESUS	16-oct-13	SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN	MODIFICACIÓN	2010 ARTÍCULO 304
2	GUTIERREZ ARCINIEGA ELVIA	16-nov-14	SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL	MODIFICACIÓN	2010 ARTÍCULO 304



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI028/2016

3	HERNANDEZ GRACIAN MARIA ÁNGELA	16-oct-14	DIRECTOR DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN	MODIFICACIÓN	2010 ARTÍCULO 304
4	HERRERA RODRIGUEZ JORGE	07-ene-14	SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN INTERNA	MODIFICACIÓN	2010 ARTÍCULO 304
5	MORENO GARCIA JULIO	16-nov-10	SUBDIRECTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	MODIFICACIÓN	2010 ARTÍCULO 304
6	ORTIZ MORENO HUMBERTO JAVIER	16-sep-08	SUBDIRECTOR DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	MODIFICACIÓN	2008 ARTÍCULO 202
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES					
7	CASTRO REYES JUAN MARGARITO	01-ene-01	SUBDIRECTOR DE LOGÍSTICA Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO	MODIFICACIÓN	1999 ARTÍCULO 201
8	CORONA RODRIGUEZ CLAUDIA BERENICE	01-feb-11	SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE VINCULACIÓN ELECTORAL DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	MODIFICACIÓN	2010 ARTÍCULO 304
9	ESCUTIA ORTA JOSE LUIS	16-sep-99	SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS ELECTORALES INTERNACIONALES	MODIFICACIÓN	1999 ARTÍCULO 201
10	NAVARRO FIERRO CARLOS MARINO	01-ene-97	DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS INTERNACIONALES	MODIFICACIÓN	1992 ARTÍCULO 148
UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA					
11	CAMACHO GOMEZ JOSE ANTONIO	01-abr-14	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS	MODIFICACIÓN	2010 ARTÍCULO 304
UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES					
12	ALQUICIRA FONTES IVETTE	01-abr-13	DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	MODIFICACIÓN	2010 ARTÍCULO 304
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN OC					
13	FERNÁNDEZ CRUZ ALFREDO	01-may-15	SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN NACIONAL	INICIAL	2010 ARTÍCULO 304



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI028/2016

14	FUENTES FLORES ANA MARIA	01-mar-11	SUBDIRECTOR DE AUDITORIA	MODIFICACIÓN	2010 ARTÍCULO 304
15	GARCIA JIMENEZ MA. CARMEN DEL ROSARIO	16-may-15	SUBDIRECTOR DE AUDITORIA...RA.M M (COORDINADORA DE RESOLUCIONES)	INICIAL	2010 ARTÍCULO 304
16	MARTINEZ CORDERO JUAN CARLOS	01/dic/2012	SUBDIRECTOR DE AUDITORIA	MODIFICACIÓN	2010 ARTÍCULO 304
17	PEREDA RUBIO JOSE FRANCISCO	01-feb-12	SUBDIRECTOR DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD	MODIFICACIÓN	2010 ARTÍCULO 304
UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN					
18	MACCISE DUAYHE MONICA	16-dic-15	DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN	INICIAL	2010 ARTÍCULO 304
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES					
19	ARÁMBULA QUIÑONES DAVID ALONSO	01-ene-15	SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN Y NORMATIVIDAD	MODIFICACIÓN	2010 ARTÍCULO 304
20	DELVALLE CERVANTES JORGE	01-nov-12	DIRECTOR DE VINCULACIÓN, COORDINACIÓN Y NORMATIVIDAD	INICIAL	2010 ARTÍCULO 304
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL					
21	JUAREZ FLORES FRANCISCO	16-mar-12	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES	MODIFICACIÓN	2010 ARTÍCULO 304

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Título Cuarto

Del personal de la rama administrativa del instituto

Capítulo I

Del reclutamiento, selección, ingreso y ocupación de vacantes

Artículo 319. Los interesados en ingresar a la rama administrativa del Instituto deberán cumplir adicionalmente a lo que establece el perfil del puesto, los requisitos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI028/2016

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

(...)

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL (1992)

Artículo 148.- Quienes soliciten ingresar al Instituto como personal administrativo y temporal, deberán reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo que dispongan el Catálogo y otras normas aplicables:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

(...)

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (1999)

Artículo 201. Para ingresar al Instituto, el personal administrativo deberá cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que establezca el Catálogo:

I. Ser ciudadano mexicano;

(...)

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. (2008)

Artículo 202. Para ingresar al Instituto, el personal administrativo deberá cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que establezca el Catálogo de la rama administrativa:

I. Ser ciudadano mexicano;

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI028/2016

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (2010)

Artículo 304. Los interesados en ingresar al Instituto como personal administrativo, sin perjuicio de los que establezca el Catálogo de la Rama Administrativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

(...)

En atención a lo anterior se desprende que el lugar de nacimiento, es de carácter confidencial toda vez que no está contenido como requisito para ocupar el cargo de Director o Subdirector; si bien establece ser ciudadano mexicano, no especifica si se requiere que sea por nacimiento o por naturalización. En todo caso, únicamente la nacionalidad es un dato público al resultar necesario ser ciudadano mexicano.

En razón de lo anterior, este CI estima que el lugar de nacimiento y el parentesco con terceros son confidenciales, toda vez que publicitar esa información vulnera la esfera de privacidad de los individuos.

La protección de los datos personales de terceros incluidos en las declaraciones patrimoniales, forma parte de la vida afectiva y familiar de los servidores públicos y, si bien autorizan la difusión de la declaración, es precisamente lo que corresponde a su patrimonio lo que debe difundirse a voluntad expresa del titular, pero ello también implica proteger la información de personas diversas al propio servidor público. Lo anterior, encuentra sustento en los artículos 6 y 16 de la Constitución, 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia, 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento del Reglamento.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De lo señalado anteriormente, se aprueban las **versiones públicas** de las declaraciones patrimoniales de los 21 servidores públicos que manifestaron su autorización para publicitarlas, testando los datos personales tales como: RFC,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI028/2016

CURP, domicilios particulares, número de teléfono particulares, estado civil, sexo, lugar de nacimiento, correo electrónico personal, números de cuentas e instituciones bancarias, datos personales de terceros (nombre, edad, sexo, parentesco, domicilios particulares).

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información en **versión pública** señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Información	CG Declaraciones patrimoniales de los 21 servidores públicos que autorizaron su publicación (327 fojas).
Tipo de información	- 327 fojas simples
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico . La información puesta a disposición por la CG se le entregará previo pago por concepto de cuota de recuperación .
Cuota de Recuperación	\$297.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) por 327 fojas proporcionadas por la CG. Las primeras 30 fojas son gratuitas. [Costo unitario \$1.00 por foja]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.



INE-CI028/2016

Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.

IV. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



INE-CI028/2016

- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14;16, párrafo 2 y 108 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 36; 37 y 40 de la LFRASP; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4,11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la **CG**, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** y se pone a disposición del ciudadano, únicamente la información de la que se autorizó su publicidad en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI028/2016

Notifíquese al OR (CG) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de febrero de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ariadna Avendaño Arellano
Subdirectora de Acceso a la
Información de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Suplente de la Secretaría Técnica del
Comité de Información